



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66090

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-106506

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de octubre de 2006 con el N° 06-106506-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de SANOFI-AVENTIS, presentó la solicitud de patente de invención titulada "FORMAS POLIMORFICAS DE HIDROBROMURO ACETATO DE METIL (+)-(S)-ALFA-(2-CLOROFENIL)-6,7-DIHIDROTIENO[3,2-C]PIRIDINA-5(4H), HIDROBROMURO DE CLOPIDOGREL", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2005/013146 de fecha 18 de abril de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 13 de marzo de 2008 con el numero 06-106506-00003-0000 y 14 de marzo de 2008 con los números 06-106506-00004-0000 y 06-106506-00005-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A. y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUIMICAS S.A. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 58 a 114).

QUINTO: Que mediante oficios N° 10342, N° 10343 y N° 10344 del día 15 de agosto de 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66090

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-106506

sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números N° 06-106506-00009-0000, N° 06-106506-00010-0000 y N° 06-106506-00011-0000 del día 10 de noviembre de 2008, solicito prorroga, y mediante escrito radicado con el número N° 06-106506-00012-0000 del día 05 de febrero de 2009, dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 12 de junio de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 8810, notificado el 09 de julio de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias del artículo 18 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "FORMAS POLIMORFICAS DE HIDROBROMURO ACETATO DE METIL (+)-(S)-ALFA-(2-CLOROFENIL)-6,7- DIHIDROTIENO [3,2-C] PIRIDINA-5(4H), HIDROBROMURO DE CLOPIDOGREL", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). 



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66090

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-106506

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de SANOFI-AVENTIS, y a los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A. y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUIMICAS S.A. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 NOV. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72-35.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
Carrera 13 No.119 95 Of.104
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No 88-23 Of. 205
Bogotá D.C.

202096